



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA Tel: (506) 233 50 22 Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580 FAX 223 26 97

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 932-2007**  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.**  
**DIVISION MARITIMA PORTUARIA**

San José, a las 10:00 horas del 12 de noviembre del dos mil siete.

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas en la Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971 (Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes); el artículo 2, inciso c) de la Ley N° 6227 (General de la Administración Pública); los artículos 4, 5 y 11 de la Ley N° 7744 (Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas); el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 27030-TUR-MINAE- S-MOPT, del 20 de mayo de 1998 (Reglamento a la Ley de Concesión y Funcionamiento de Marinas Turísticas); los artículos 40 al 52, ambos inclusive del Decreto Ejecutivo N° 32304-MOPT, del 18 de abril del 2005 (Procedimiento Especial para el ingreso y permanencia en el país de embarcaciones extranjeras que emplean los servicios ofrecidos por una Marina Turística).

*Considerando:*

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32304-MOPT, publicado en La Gaceta N° 73, de fecha 18 de abril del 2005, establece un procedimiento especial para regular el ingreso y permanencia en el país de todas aquellas embarcaciones extranjeras que empleen los servicios ofrecidos por una marina turística. A dicho procedimiento especial le es aplicable la ley especial, de conformidad con el Artículo 129 de la Constitución Política, en cuyo último párrafo se señala: "*La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior, contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario...*". Asimismo, la ley es fuente del ordenamiento jurídico administrativo de mayor jerarquía que un decreto ejecutivo, de conformidad con el artículo 6, aparte 1), inciso c), de la Ley General de la Administración Pública.

2°—Que todo documento emitido en el extranjero y que deba surtir efectos en Costa Rica, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Consular N° 46, del 7 de julio de 1925 y sus reformas, debe ser objeto de legalización consular por cuanto está destinado a presentarse ante funcionarios públicos y a surtir efectos en Costa Rica y, como tal, necesariamente debe ser legalizado por el cónsul respectivo del país de que se trate y, en caso de que en algún lugar no exista consulado, el del país más cercano al que se le haya asignado esa jurisdicción. El cónsul respectivo da fe sobre la firma de la autoridad del país que ha expedido el documento y que deberá ser autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con asidero legal en los artículos 66, 67, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Servicio Consular N° 46, de fecha 7 de julio de 1925, y en concordancia con el artículo 294, inciso a), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de fecha 2 de mayo de 1978.

3°—Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, N° 8142, de 5 de noviembre del 2001 y su Reglamento, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 30167-RE, de fecha 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43, de fecha 1° de marzo del 2002, las instituciones públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma diferente al español con miras a producir efectos legales en Costa Rica, o de todo documento del español a otro idioma, cuando así se requiera. Lo propio se exigirá para deposiciones orales con efectos legales en Costa Rica o en el extranjero.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA Tel: (506) 233 50 22 Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580 FAX 223 26 97

4°—Que la traducción de documentos al idioma español deberá realizarla un traductor o intérprete oficial nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N° 32304-MOPT no es claro en el caso de que el propietario de la embarcación extranjera sea una persona física o jurídica, y es necesario diferenciar cuando el propietario de la embarcación extranjera es una persona jurídica, es decir, una compañía o sociedad constituida en el extranjero, en cuyo caso es necesario demostrar la constitución y registro de la misma en la dependencia pública correspondiente.

6°— Que son otros fundamentos jurídicos para lo que aquí se dispone el Artículo 21, de la Ley N° 7744 (Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas); el Decreto Ejecutivo N° 27030-TUR-MINAE- S-MOPT (Reglamento a la Ley de Concesión y Funcionamiento de Marinas Turísticas); el Decreto Ejecutivo N° 29022-MOPT; el Decreto Ejecutivo No. 32304-MOPT; la Ley Orgánica del Servicio Consular N° 46 y sus reformas; el artículo 294, inciso a), de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales N° 8142, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 227, del 26 de noviembre del 2001 y el Decreto Ejecutivo N° 30167-RE, de fecha 25 de enero del 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 43, de fecha 1° de marzo del 2002, que contiene el Reglamento a la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales.

7°—Que en virtud del mandato impuesto por la ley y el Principio de Legalidad tutelado por el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de La Administración Pública, los requisitos legales deben ser fielmente cumplidos (Principio de Seguridad Jurídica) para beneficio de los interesados que aportan la documentación pertinente y de los funcionarios públicos que emiten los actos administrativos en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.  
**Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIVISION MARITIMA PORTUARIA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:**

Ratificar los requisitos legales que el ordenamiento jurídico vigente estipula para la emisión de permisos y prórrogas de permanencia de embarcaciones extranjeras en aguas nacionales de una Marina o Atracadero Turístico, cuyo propietario, ó su representante legal, hayan firmado un contrato para emplear los servicios ofrecidos por una Marina o Atracadero Turístico, calificadas así por la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT); concatenadamente, para la validez y eficacia jurídica de cualquier documento emitido en idioma distinto al español que vaya a surtir efectos en territorio nacional y para los documentos emitidos en el extranjero, debe considerarse la existencia de la legislación especial que rige esas materias, la cual se describe en el capítulo de los *Considerandos*. Su aplicación y observancia es obligatoria y en toda su integridad a los permisos y prórrogas de permanencia de las embarcaciones extranjeras que emplean los servicios ofrecidos por una Marina o Atracadero Turístico.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior que deben ser presentados al Director General de la División Marítima Portuaria o al Director de la Dirección de Navegación y Seguridad de esta División del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, son los siguientes:

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA Tel: (506) 233 50 22 Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580 FAX 223 26 97

1) El propietario de la embarcación extranjera ó su representante legal debidamente acreditado, deberán presentar solicitud por escrito y firmada, autenticada por abogado autorizado y con el timbre del Colegio de Abogados de doscientos cincuenta colones, solicitando que se le extienda el Permiso correspondiente o la prórroga de que se trate.

Se entiende por representante legal debidamente acreditado del propietario de la embarcación extranjera a los representantes legales de la marina o atracadero turístico que provea servicios a la embarcación extranjera cuando dicho propietario haya conferido, a los representantes legales de la marina o atracadero turístico, poder legal suficiente para gestionar a nombre suyo y por su cuenta y ante la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes los permisos de permanencia de embarcaciones extranjeras o sus prórrogas. Los representantes legales de la marina o atracadero turístico podrán autorizar por escrito a otra persona, con base en el poder que les ha conferido el propietario de la embarcación extranjera, para la gestión y retiro de los permisos de permanencia ó prórrogas referidos a la embarcación del propietario que confirió el poder.

Igualmente, se entiende por representante legal debidamente acreditado a quienes el propietario de la embarcación extranjera respectiva le haya conferido poder legal suficiente para gestionar a nombre suyo y por su cuenta los trámites ante la División Marítima Portuaria a fin de obtener el correspondiente permiso de permanencia de embarcaciones extranjeras o sus prórrogas.

2) A la solicitud se le deberán adjuntar los siguientes documentos:

2.1.- Pasaporte del propietario de la embarcación extranjera.

a) Cuando el propietario de la embarcación extranjera no se encuentre en territorio costarricense, se podrá presentar fotocopia del pasaporte completo del propietario de la embarcación extranjera ó, en su defecto, original y fotocopia del pasaporte completo o documento de identidad de su representante legal, adjuntando fotocopia de la identificación del primero.

Cuando el propietario de la embarcación extranjera se encuentre o hubiere estado en territorio costarricense, se presentarán fotocopias certificadas por notario público costarricense de su pasaporte completo (todos los folios de dicho documento).

Cuando las gestiones se le encarguen al representante legal será necesario que se cuente con una autorización extendida por el propietario de la embarcación extranjera para que el primero pueda gestionar en su nombre y por su cuenta ante la los trámites ante la División Marítima Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; todos los documentos debidamente autenticados y con legalización consular, cuando corresponda.

Cuando el pasaporte esté redactado en un idioma diferente al español, deberá aportarse la correspondiente traducción oficial al idioma español, ya sea realizada en Costa Rica por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, o en el extranjero, pero con la respectiva legalización consular.

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA Tel: (506) 233 50 22 Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580 FAX 223 26 97

En el caso de la presentación de documentos de identidad, tales como cédula de identidad, cédula de residencia, permiso de residente temporal y cualquier otro documento expedido por el Registro Civil ó la Dirección General de Migración y Extranjería, para su validez y eficacia jurídica el documento deberá tener inserto las fechas de vigencia y vencimiento en forma clara y precisa, así como los sellos y firmas que los legitiman.

b) Original y fotocopia del certificado de propiedad o del instrumento vigente con el que se acredite la propiedad o legítima posesión de la embarcación extranjera para su confrontación. Si la fecha de vigencia del documento se encuentra vencida al momento de la solicitud de permiso o prórroga, ésta se rechazará. En los casos en que este documento esté redactado en un idioma diferente al español, deberá aportarse la correspondiente traducción oficial al idioma español realizada en Costa Rica por un traductor oficial autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. De efectuarse la traducción en el exterior debe legalizarse en el respectivo consulado. Por tratarse de un documento proveniente del extranjero para que surta efectos en Costa Rica deberá presentarse debidamente legalizado por la autoridad consular respectiva

c) Declaración jurada del propietario ó de su representante legal en la que se acredite la autenticidad y legitimidad del certificado de propiedad o del instrumento con el que se demuestra la propiedad o legítima posesión de la embarcación extranjera y de las características de la embarcación, señalando además: nombre de la embarcación; número de matrícula; propietario o armador; uso operacional; puerto de procedencia; material del casco; tonelaje bruto; tonelaje neto; eslora; manga; puntal; año de construcción; fecha de emisión y fecha de expiración del certificado.

d) En los casos de países en los que esté inscrita una embarcación no se expida la documentación solicitada, el propietario, ó su representante legal, deberán indicar en la declaración jurada la imposibilidad material, por ese motivo, de presentar la documentación solicitada, asumiendo, por tanto, la responsabilidad de las declaraciones brindadas bajo la fe de juramento. El MOPT se reserva el derecho de comprobar, por las vías procedentes, la veracidad de lo declarado por el propietario de la embarcación, ó por su representante legal.

e) Certificación del Mandato o Poder que se le otorga al representante legal, con fecha de emisión no mayor a tres meses antes de su presentación oficial.

f) Personería jurídica o equivalente de la sociedad extranjera en la que conste la existencia de la sociedad como persona jurídica en el país y/o jurisdicción territorial en la que está domiciliada, nombre corporativo, datos de inscripción, nombres de sus representantes legales y vigencia, con fecha de emisión no mayor a tres meses antes de su presentación en la División Marítima Portuaria. Además, se adjuntará el acta de constitución y los estatutos. Todos los documentos deberán estar avalados por funcionarios públicos competentes del país donde se emiten.

g) Constancia original, emitida por un representante legal autorizado de la Marina o Atracadero Turístico, en la que conste que la embarcación extranjera, objeto de la solicitud de permiso de permanencia de embarcaciones extranjeras o sus prórrogas esté fondeada, amarrada o atracada, en agua o en tierra, en la cual se haga constar que, con vista del Registro de Usuarios de la



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
***División Marítimo Portuaria***  
***Dirección General***

---

Apdo. 10176-1000, San José, COSTA RICA Tel: (506) 233 50 22 Central: (506) 523 20 00, Ext.: 2579 / 2580 FAX 223 26 97

Marina o Atracadero Turístico, el propietario de la embarcación, ó su representante legal, tienen firmado contrato a nombre de la embarcación extranjera de que se trate y que hará uso efectivo de la marina o atracadero turístico, señalando específicamente el tipo de contrato firmado por el interesado y los plazos de vigencia y vencimiento del mismo.

h) En los casos de los incisos b) y d) si la información consta en una base informática oficial, se aceptará una certificación notarial de la misma, indicándose, además, la fuente; lo anterior de conformidad con el artículo 10 del Código Notarial y 51 y 52 de los Lineamientos Generales para la Prestación y Control del Ejercicio y Servicio Notarial.

3.- Cuando no exista consulado costarricense en un país donde se emitan los documentos procedentes del extranjero, se aceptará una declaración jurada del propietario de la embarcación extranjero, ó de su representante legal, en la que conste el fundamento, debidamente razonado, de la imposibilidad material de realizar el trámite de legalización consular, asumiendo, por ende, toda la responsabilidad de las declaraciones brindadas bajo la fe de juramento.

4.- Para el trámite de las denominadas "Prórrogas de Permanencia de Embarcación Extranjera en Aguas Nacionales" solo será necesaria la presentación actualizada o puesta al día de los documentos que se encontraren vencidos en el expediente. El interesado podrá iniciar los trámites de renovación de las Prórrogas de Permanencia desde treinta días antes de su vencimiento.

5.- Una vez que la documentación se haya completado a satisfacción de la administración, se otorgarán las prórrogas ó permisos pertinentes en un plazo no mayor de tres días hábiles, hasta por el plazo consignado en el contrato firmado con la Marina o Atracadero turístico.

6.- Si la documentación necesaria para el trámite solicitado no estuviera en regla, de conformidad con el artículo 264, inciso 1, y artículo 287, inciso 1, ambos de la Ley General de la Administración Pública, se prevendrá al interesado, por una única vez y por escrito, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles complete la documentación o la aclare, y esto se comunicará a la Dirección General de Aduanas.

7.- La presente Resolución Administrativa rige treinta días después de su notificación a la Dirección de Navegación y Seguridad, la que la hará del conocimiento de los interesados.

**HECTOR ARCE CAVALLINI**  
**DIRECTOR GENERAL**